



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1000-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo cuarto al artículo 47 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriel Gómez Michel.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de junio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de julio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Prever que en los programas de estudios deberán establecerse los principios de la educación ambiental sustentable, que permitan desarrollar capacidades, competencias, actitudes y valores para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y el medio ambiente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 47.- ...</p> <p>En los planes de estudio deberán establecerse:</p> <p><i>I a IV.-</i> ...</p> <p>...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 47 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los programas de estudios deberán establecerse los principios de la educación ambiental sustentable, que permitan desarrollar capacidades, competencias, actitudes y valores para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y el medio ambiente.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>